

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **028** Fecha: **09/04/2021** 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2004 00386	Ejecutivo Singular	FERNANDO DIAZ BORRERO	WILSON DIAZ CLAROS Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0432	08/04/2021	53-54	2 A
41001 4003005 2017 00557	Ejecutivo Singular	EMCOJURIDICAS LTDA	HELEN QUINTERO CAMACHO	Auto de Trámite	08/04/2021	109	1
41001 4003005 2017 00667	Ejecutivo Singular	HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS	DAVID ANDRADE VERGARA	Auto de Trámite El desapacho se abstiene de requerir al abogado designado como curador ad-litem, toda vez que el profesional del derecho mediante el correo electronico del juzgado, manifestó que aceptaba el cargo designado.	08/04/2021	145	1
41001 4003005 2018 00348	Ejecutivo con Título Prendario	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	WILBER SAENZ LOMBANA Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder	08/04/2021	80	1
41001 4003005 2018 00499	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIDA PAOLA MUÑOZ PEREZ	Auto Designa Curador Ad Litem DR. EDER PERDOMO ESPITIA	08/04/2021	120	1
41001 4003005 2018 00531	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	JUAN CARLOS ALVARADO REYES	Auto resuelve sustitución poder	08/04/2021	60	1
41001 4003005 2018 00542	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JEFERSON ACUÑA PERDOMO	Auto Designa Curador Ad Litem DR MARCO USECHE BERNATE	08/04/2021	75	1
41001 4003005 2018 00656	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	OSCAR MAURICIO ARTUNDUAGA LOSADA	Auto resuelve renuncia poder	08/04/2021	80	1
41001 4003005 2018 00765	Divisorios	LEONOR SERRANO BEUNDIA Y OTROS	ROSALBA SERRANO BUENDIA Y OTRA	Auto de Trámite El juzgado dispone practicar el emplazamiento de la demandada ISABEL SERRANO DE SANCHEZ.	08/04/2021	256	1
41001 4003005 2019 00073	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN CARLOS RIVERA	Auto resuelve renuncia poder	08/04/2021	77	1
41001 4003005 2019 00074	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	EZEQUIEL QUESADA ROMERO	Auto resuelve renuncia poder	08/04/2021	74	1
41001 4003005 2019 00200	Verbal	LUIS ALBERTO SILVA BOHORQUEZ	INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S. y OTROS	Auto de Trámite Pone en conocimiento a la parte demandante y asu apoderado lo informado por la entidad INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES SAS-	08/04/2021	439	1
41001 4003005 2019 00585	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	OMAR GARCIA TRUJILLO	Auto resuelve renuncia poder	08/04/2021	40	1
41001 4003005 2019 00645	Verbal	JOSE ALBERTO RINCON TRUJILLO	BANCO DAVIVIENDA Y OTROS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2020 00039	Ejecutivo Singular	ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE	ADRIANA APONTE LEON	Auto ordena enviar proceso Al juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, de conformidad con lo dispuesto en el art 20 de la Ley 1116 de 2006. Igualmente, se pone en conocimiento de la demandante y su apoderado, el citado memorial.	08/04/2021	26-27	4
41001 4003005 2020 00061	Interrogatorio de parte	JAIME SANCHEZ ORDOÑEZ	CARLOS JULIO DIAZ TORRES	Auto Fija Fecha Interrogatorio. Para el dia 05 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M. al convocado CARLOS JULIO DÍAZ TORRES.	08/04/2021	13-14	1
41001 4003005 2020 00118	Ejecutivo Singular	CECILIA PERDOMO ZULETA	ADRIANA APONTE LEON	Auto ordena enviar proceso Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzon - Huila, de conformidad con lo dispuesto en el srt. 20 de la Ley 1116 de 2006. Igualmente, pone en conocimiento de la demandante y su apoderado el citado memorial.	08/04/2021	16-17	1
41001 4003005 2020 00333	Efectividad De La Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JEAN PAUL GARCIA MOSQUERA	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente por el Juzgado Septimo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. OFICIO N°0501	08/04/2021	168-1	1
41001 4003005 2020 00434	Ejecutivo Singular	ALVARO TOVAR CASAGUA	FABIO NELSON GUTIERREZ ANDRADE Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0498, 0499	08/04/2021	86-88	2
41001 4003005 2020 00446	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ALBERTO ALVARADO CASANOVA	Auto requiere A la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Neiva.	08/04/2021	116-1	1
41001 4003005 2020 00457	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ARCESIO SANCHEZ FIERRO	Auto requiere A la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Neiva.	08/04/2021	117-1	1
41001 4003005 2021 00068	Ordinario	MAGDA KARINA TAFUR GARCIA	EDGAR PERDOMO Y COMPAÑIA LTDA.	Auto resuelve retiro demanda El deaspcho acepta el retiro de la demanda.	08/04/2021	69	1
41001 4003005 2021 00099	Solicitud de Aprehension	MOVIAMIL S.A.S.	ERNESTO SEGURA MUÑOZ	Auto rechaza demanda	08/04/2021	51	1
41001 4003005 2021 00126	Sucesion	HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO	DAVID HUMBERTO OVIEDO AGUIRRE Y OTRA	Auto Rechaza Demanda por Competencia DISPONE ENVIARLA A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES	08/04/2021		
41001 4003005 2021 00148	Interrogatorio de parte	MARIO ALVARO PERILLA TRIVALDO	DANIEL ANDRES MUÑOZ PORTILLA	Auto Fija Fecha Interrogatorio. Para el dia 22 de junio de 2021 a las 9:00 A.M. al convocado DANIEL ANDRES MUÑOZ PORTILLA.	08/04/2021	6-7	1
41001 4003009 2018 00407	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	FERNEY TRUJILLO AROCA	SECRETARIA MOVILIDAD NEIVA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	08/04/2021		
41001 4023005 2015 00293	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	NELSON GARCIA CUADRADO	Auto de Trámite	08/04/2021		1

ESTADO No. **028**

Fecha: 09/04/2021

7:00 A.M.

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2015 01010	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOBOLARQUI	AURA ELENA MURCIA CUBILLOS Y OTRO	Auto de Trámite El despacho se abstiene de requerir a la FIDUPREVISORA, en virtud que obra respuesta al requerimiento dentro del expediente. Igualmente se pone en conocimiento de la paoderada de la parte demandante la respuesta dada por la	08/04/2021	107-1	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS  
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/04/2021 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL  
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA HERNANDEZ VALBUENA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2004-00386-00**

Teniendo en cuenta la petición que antecede y de conformidad con lo previsto por el art. 599 en concordancia con el art. 593 numeral 10º del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro que posea el demandado **WILSON DÍAZ CLAROS** con **C.C. 12.135.765** y **MARÍA LIGIA CLAROS DE DÍAZ** con **C.C. 36.151.874**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas de la ciudad de Neiva. Este embargo se limita a la suma de **\$77.500.000,00 M/Cte.**

- Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco BBVA Colombia, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Mi Banco, Banco de la Mujer, Banco BCSC, Banco Compartir, Banco Bancamía, Banco W, y las cooperativas Utrahuilca, Coonfie, Ficomercio, Credifuturo, Cofaceneiva, Fonadh, Coofisam, Colpagos S.A.S, Sur, Coopcentral, Coovipore, Multiactiva Milenium.

Líbrese oficio al Gerente respectivo.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

- 8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2017-00557-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado **JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA**, mediante la cual solicita al despacho reconocerlo como apoderado judicial del señor **EDUARDO PORTILLA** el Juzgado **NIEGA** la misma, en virtud a las siguientes razones:

En primer lugar, porque el señor **EDUARDO PORTILLA** endoso en propiedad el título valor-letra de cambio-, base del presente recaudo ejecutivo; por tanto no le es admisible otorgar poder al profesional del derecho solicitante, siendo solamente **EMCOJURIDICAS LTDA** representado legalmente quien podría realizarlo.

En segundo lugar, porque bajo lo anteriormente expuesto no existiría legitimación en la causa por activa del señor **EDUARDO POTILLA** para realizar el otorgamiento del poder en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso y tampoco para deprecar el pago y/o entrega de títulos de depósito judicial.

**NOTIFIQUESE**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

**CGP/JEC**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

E 8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2017-00667-00**

Ha presentado el demandante abogado HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, solicitud para que se requiera al abogado ABNER RUBÉN CALDERÓN para que se posesione al cargo de curador ad-litem, conforme al auto de fecha 16 de diciembre de 2020 en donde fue designado, por lo que el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** darle trámite a la solicitud, toda vez que mediante correo electrónico de fecha 26/03/2021, enviado a este despacho judicial, el profesional del derecho ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, manifestó **ACEPTAR** el cargo de curador Ad-litem.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ.-**

mehp



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2018-00348-00**

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,  
**admítase** la renuncia al poder presentado por el abogado  
**ARMANDO ROJAS GONZALEZ**, en memorial visible a folio 77 a  
79 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la aquí  
demandante JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

**CGP/jorge**



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, \_\_\_\_\_  
8 ABR 2021

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Hector Perdomo Espitia, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018- 00499



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

F 8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2018-00531-00**

**ACEPTASE LA SUSTITUCION** de poder que hace el estudiante adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana **SERGIO CLAROS CASTRO** a la también estudiante de derecho **YIRIS NATALY GAVIRIA VELASQUEZ**, identificado con **C.C. 1.018.402.903** y Código Estudiantil No. 295731, en consecuencia, **RECONZCASE** personería para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y fines indicados en el memorial que antecede.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

jorge



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, F 8 ABR 2021.

Teniendo en cuenta que el curador Ad-litem designado dentro del presente proceso Ejecutivo de Minima Cuantía no ha manifestado la aceptación o no al cargo pese a la comunicación enviada, el despacho procede en consecuencia a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como Curador Ad-litem., al abogado (a) Marco Uscche Bernate, informándole que el cargo se ejercerá en forma gratuita y el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Para tal efecto comuníquese en la forma señalada en el artículo 49 C.G.P

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

Rad. 2018- 00542



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

- 8 ABR 2021

---

**RADICACIÓN: 2018-00656-00**

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,  
**admítase** la renuncia al poder presentado por el abogado  
**ARMANDO ROJAS GONZALEZ**, en memorial visible a folio 77 a  
79 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la aquí  
demandante JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

**CGP/jorge**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**E 8 ABR 2021**

**RADICACIÓN: 2018-00765-00**

Atendiendo lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso y ante la manifestación que realizara el extremo activo bajo la gravedad del juramento de desconocer la dirección de correo electrónico del ejecutado; conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, dispone practicar el emplazamiento de la demandada **ISABEL SERRANO DE SÁNCHEZ**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.**

mehp



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**NEIVA-HUILA**

- 8 ABR 2021.

**RADICACIÓN: 2019-00073-00**

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,  
**admítase** la renuncia al poder presentado por el abogado  
**CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, en memorial visible a  
folio 73-76 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la  
aquí demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

**NOTIFIQUESE,**

**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez

**CGP/jorge**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

- 8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2019-00074-00**

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,  
**admítase** la renuncia al poder presentado por la abogada  
**MARGARITA ROSA ZULUAGA SANEZ**, en memorial visible a  
folio 70-73 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la  
aquí demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

**NOTIFÍQUESE,**



**HECTOR ALVAREZ LOZAO**  
Juez

**CGP/jorge**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**E 8 ABR 2021]**

**RADICACIÓN: 2019-00200-00**

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la entidad INVERSIONES DÍAZ CONSTRUCTORES S.A.S. en el correo electrónico enviado a este despacho judicial el día 17/03/2021, visto a folios 431- 432 del presente cuaderno.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez.-**

mehp

**41001400300520190020000 - CONSTANCIA PAGO A LUIS ALBERTO SILVA BOHORQUEZ SEGUN FALLO Y ACTA ADJUNTA**

re.

Yeison Angel Montealegre <yeisonangelm@gmail.com>

Mié 17/03/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gloria patricia martinez ceron <pathymartinez@hotmail.com>; martha.gomez@inversionesdiaz.co <martha.gomez@inversionesdiaz.co>; mary a. cardozo s <mary.cardozo@inversionesdiaz.co>

2 archivos adjuntos (164 KB)

fallo audiencia proceso luis alberto silva.pdf; GIRO A LUIS ALBERTO SILVA BOHORQUEZ Segun Acta de conciliacion.pdf;

Muy Respetado Dr.

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL NEIVA H.

PONER  
en el do.

E.S.D.

Ref. Número de Proceso Consultado: 41001400300520190020000

Demándante: - LUIS ALBERTO SILVA BOHORQUEZ

Demandados: - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO P.A. PORTAL DEL RIO)

- INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S. A.S.

Asunto: 41001400300520190020000 - insistencia de la reiteración de solicitud copia Acta Conciliación Judicial

Atento saludo

A efectos de acreditar el cumplimiento de la sentencia dentro del proceso en referencia, allego la respectiva constancia de pago realizado realizada por mi mandante.

Agradezco se proceda de conformidad con el archivo de rigor.

Atentamente;

Yeison Ángel Montealegre.

cc12210769

tp221910 CSJ

Apoderado partes accionadas

----- Forwarded message -----

De: **MARY.CARDOZO <mary.cardozo@inversionesdiaz.co>**

Date: mié, 17 de mar. de 2021 a la(s) 14:09

Subject: SOPORTE DE GIRO A LUIS ALBERTO SILVA BOHORQUEZ SEGUN FALLO Y ACTA ADJUNTA

To: Yeison Angel Montealegre <yeisonangelm@gmail.com>

Cc: Jose Diaz <jose1978diaz@yahoo.com.ar>

Buenas tardes, Yeison

Adjunto envío el soporte del giro realizado al señor LUIS ALBERTO SILVA BOHORQUES, DE ACUERDO AL ACTA DE CONCILIACION ADJUNTA.



**MARY A. CARDOZO S.**

**Directora Contable**

**INVERSIONES DIAZ CONSTRUCTORES S.A.S.**

**Carrera 3 9-17 Of: 208 - Tel: 8711930 Cel. 3162491735**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2019-00585-00**

Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P.,  
**admítase** la renuncia al poder presentado por el abogado  
**ARMANDO ROJAS GONZALEZ**, en memorial visible a folio 77 a  
79 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la aquí  
demandante JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

**CGP/jorge**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**Neiva, \_\_\_\_\_ - 8 ABR 2021**

**RAD: 2019-00645-00**

Teniendo en cuenta que el señor JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES, quien fuere designado como liquidador dentro de las presentes diligencias mediante auto fechado el 14 de octubre de 2020, no manifestó si aceptaba o no la designación, el juzgado lo releva del cargo y en consecuencia dispone:

Designar como nuevo liquidador al señor MIGUEL ANTONIO CALDERON TUSSO quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades quien recibe notificaciones en la TV 85G No. 24 C – 50 Oficina 111 Etapa 2 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico [insolvencia.cge@gmail.com](mailto:insolvencia.cge@gmail.com). Adicionalmente, fíjese como honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$1.500.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

**Notifíquese**

**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

AHV



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**NEIVA-HUILA**

**8 ABR 2021**

***RADICACIÓN: 2020-00039-00***

En atención al oficio que antecede remitido por el abogado ÁLVARO RAMOS BURBANO apoderado de la aquí demandada señora ADRIANA APONTE LEÓN, en el cual informa que mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, admitió la solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL presentada por la señora ADRIANA APONTE LEÓN, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la demandante señora ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE y su apoderado, el citado memorial.

**SEGUNDO: REMITIR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN – HUILA, el pretenso proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO: INFORMAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN – HUILA, que en el proceso de la

referencia se decretaron medidas cautelares como se avizora a folio 2 del C#2, empero ninguna se efectivizó, toda vez que los oficios no fueron retirados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp

**41001400300420200013100 INFORMACION DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL .**

ALVARO RAMOS BURBANO <america12neiva@yahoo.es>

Lun 5/04/2021 11:07 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (622 KB):

OFICIO.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA.pdf;

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

**Demandante:** **ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE**

**Demandado:** **ADRIANA APONTE LEON**

**Radicación.** **41001400300420200013100**

En atención a las nuevas directrices emitidos por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en los artículos 2 y 3, como también del artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, comedidamente me permito anexar información.

- Clase: EJECUTIVO SINGULAR
- Demandante:
- **ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE**
- Demandado
- **ADRIANA APONTE LEON**
- Radicado: 41001400300420200013100
- Folios: 7 folios
- Cantidad de Archivos adjuntos: dos (2).
- ASUNTO: INFORMACION DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Gracias por la atención prestada;

**ALVARO RAMOS BURBANO**

**C. C. 7.701.775 de Neiva**

**T. P. 187.021 C.S.J.**

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

**Demandante:** **CECILIA PERDOMO ZULETA**

**Demandado:** **ADRIANA APONTE LEON**

Radicación. 41001400300520200011800

**ALVARO RAMOS BURBANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.701.775 de Neiva Y T. P. 187.021 del C. S de la JUDICATURA, obrando en mi calidad de apoderado de la parte convocante ADRIANA APONTE LEON, en el proceso de insolvencia, radicado en el Juzgado Primero Civil del circuito de Garzón, bajo el radicado No 41298310300120210001400, llego ante usted con el debido respeto para hacerle la siguiente

**P E T I C I O N**

**PRIMERO-** *Solicito suspender el proceso ejecutivo de la referencia, ya que mi mandante está sometido a la Ley de Reorganización empresarial y en cumplimiento por lo dispuesto el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.*

**FUNDAMENTOS LEGAL DE LA PETICION**

**ARTÍCULO 20 de la ley 1116 de 2.006:**

**NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.**

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Espero que su Señoría le dé trámite a esta solicitud con el fin que no se le viole el derecho al debido proceso.

Atentamente,

**ALVARO RAMOS BURBANO**

C.C. No. 7.701.775 de Neiva

T. P. 187.021 del C. S de la JUDICATURA.

Anexo:

- Copia del AUTO DE ADMISION DE DEMANDA del 9 de marzo de 2.021



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

Ref: Reorganización Empresarial

Deudora: Adriana Aponte León

Acreedores: Alcaldía de Garzón y Otros

Rad. 2021-00014-00

Auto Admite Demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

GARZON - HUILA

Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial, la señora ADRIANA APONTE LEÓN, deudora, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes acreedoras ALCALDÍA DE GARZÓN (H), BANCOLOMBIA – crédito hipotecario-, BANCO BBVA – crédito hipotecario -, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA – tarjeta de crédito -, SUFI, COOPERATIVA CREDIFUTURO, y los particulares MAGNOLIA ANDRADE, FAIVER ANDRADE PERDOMO, CECILIA PERDOMO ZULETA, WILLY YADIR GONZÁLEZ REAL, ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE, MARLENY GUTIÉRREZ SUÁREZ y SAÚL PARRAGA JÓVEN.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada mediante mandatario judicial por la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN.

En consecuencia, imprimasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H), para lo cual oportunamente la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, oficiará su apertura y matrícula. Ofíciense.

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO:

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2021-00014-00, siendo solicitante la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la antes mencionada, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 del Decreto Número 806 del 04 de junio 2020.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora ADRIANA APONTE LEÓN, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciese a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a

nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, concretamente en las fachadas de los inmuebles inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias números 202-50669 y 202-27393 en el Municipio de Garzón (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: ALCALDÍA DE GARZÓN (H), BANCOLOMBIA – crédito hipotecario-, BANCO BBVA – crédito hipotecario -, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA – tarjeta de crédito -, SUFI, COOPERATIVA CREDIFUTURO, y los particulares MAGNOLIA ANDRADE, FAIVER ANDRADE PERDOMO, CECILIA PERDOMO ZULETA, WILLY YADIR GONZÁLEZ REAL, ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE, MARLENY GUTIÉRREZ SUÁREZ y SAÚL PARRAGA JÓVEN.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fidencias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fidencias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de

bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles referidos en el libelo genitor, sujetos a registro y declarados en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Garzón (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, librense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a la concursada que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte deudora demandante al Doctor ÁLVARO RAMOS BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.701.775 expedida en Neiva (H), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 187.021 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite ningún recurso, conforme al artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARZON**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**91d00e66e7b5b9386b83eed68804f91009b6a4798dc04ba120553ae295e751c3**

Documento generado en 09/03/2021 02:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2020-00061-00**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte convocante abogado MAURICIO GUZMÁN MONTEALEGRE y teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para absolver el interrogatorio anticipado de parte al señor CARLOS JULIO DÍAZ TORRES, no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Juzgado dispone:

**PRIMERO.-** Señalar como nueva fecha para la realización de la audiencia para absolver el interrogatorio anticipado de parte al convocado señor **CARLOS JULIO DÍAZ TORRES**, el día **CINCO (05) de MAYO de 2021 a la hora de las 9:00 A.M.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita al apoderado del convocante, informe al correo institucional del Juzgado [cmpl05nei@ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05nei@ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, una cuenta de correo electrónico o email, o confirme lo que haya suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

A dicha dirección de correos electrónicos se les enviará el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada.

Se previene al señor **CARLOS JULIO DÍAZ TORRES** que una vez haya sido notificado personalmente de esta providencia, y se conozca una dirección de correo electrónico se le enviará el LINK de ingreso a la audiencia programada en la fecha y hora antes indicada, caso contrario deberá comparecer personalmente a este Despacho oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva (Carrera 4 N° 6 – 99) en la fecha y hora señalada, previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad a absolver el interrogatorio.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al convocado señor **CARLOS JULIO DÍAZ TORRES**, con la advertencia que si no comparece en la fecha y hora señalada a la audiencia virtual, o presencial sino puede comparecer de manera virtual, por no contar con correo electrónico o e-mail, se declarará confeso, de todas y cada una de las preguntas a que se refiere el interrogatorio siempre y cuando sean asertivas y admisibles.

Practicado el interrogatorio envíese la actuación al correo electrónico del abogado del convocante.

**NOTIFÍQUESE,**



**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez.

mehp



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

**NEIVA-HUILA**

**= 8 ABR 2021**

***RADICACIÓN: 2020-00118-00***

En atención al oficio que antecede remitido por el abogado ÁLVARO RAMOS BURBANO apoderado de la aquí demandada señora ADRIANA APONTE LEÓN, en el cual informa que mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2021, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, admitió la solicitud de REORGANIZACION EMPRESARIAL presentada por la señora ADRIANA APONTE LEÓN, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la demandante señora CECILIA PERDOMO ZULETA y su apoderada, el citado memorial.

**SEGUNDO: REMITIR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN - HUILA, el pretenso proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

**TERCERO: INFORMAR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN - HUILA, que en el proceso de la referencia se decretaron medidas cautelares como se avizora

a folio 2 del C#2, empero ninguna se efectivizó, toda vez que los oficios no fueron retirados por la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



# 41001400300520200011800 INFORMACION DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL .

ALVARO RAMOS BURBANO <america12neiva@yahoo.es>

Lun 5/04/2021 11:04 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (622 KB)

OFICIO.pdf; AUTO ADMITE DEMANDA.pdf;

Señor

## JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

**Demandante:** **CECILIA PERDOMO ZULETA**

Demandado: **ADRIANA APONTE LEON**

Radicación. **41001400300520200011800**

En atención a las nuevas directrices emitidos por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en los artículos 2 y 3, como también del artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, comedidamente me permito anexar información.

- Clase: EJECUTIVO SINGULAR
- Demandante:
- **CECILIA PERDOMO ZULETA**
- Demandado
- **ADRIANA APONTE LEON**
- Radicado: 41001400300520200011800
- Folios: 7 folios
- Cantidad de Archivos adjuntos: dos (2).
- ASUNTO: INFORMACION DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Gracias por la atención prestada;

**ALVARO RAMOS BURBANO**

**C. C. 7.701.775 de Neiva**

**T. P. 187.021 C.S.J.**

22

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

E. S. D.

**Demandante: CECILIA PERDOMO ZULETA**

**Demandado: ADRIANA APONTE LEON**

Radicación. 41001400300520200011800

**ALVARO RAMOS BURBANO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.701.775 de Neiva Y T. P. 187.021 del C. S de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte convocante ADRIANA APONTE LEON, en el proceso de insolvencia, radicado en el Juzgado Primero Civil del circuito de Garzón, bajo el radicado No 41298310300120210001400, llego ante usted con el debido respeto para hacerle la siguiente

**PETICION**

**PRIMERO-** *Solicito suspender el proceso ejecutivo de la referencia, ya que mi mandante está sometido a la Ley de Reorganización empresarial y en cumplimiento por lo dispuesto el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.*

**FUNDAMENTOS LEGAL DE LA PETICION**

**ARTÍCULO 20 de la ley 1116 de 2.006:**

**NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.**

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Espero que su Señoría le dé trámite a esta solicitud con el fin que no se le viole el derecho al debido proceso.

Atentamente,



**ALVARO RAMOS BURBANO**

C.C. No. 7.701.775 de Neiva

T. P. 187.021 del C. S de la Judicatura.

Anexo:

- Copia del AUTO DE ADMISION DE DEMANDA del 9 de marzo de 2.021



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

Ref: Reorganización Empresarial

Deudora: Adriana Aponte León

Acreedores: Alcaldía de Garzón y Otros

Rad. 2021-00014-00

Auto Admite Demanda

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

GARZON - HUILA

Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En demanda que antecede y mediante mandatario judicial, la señora ADRIANA APONTE LEÓN, deudora, solicita al Despacho se admita a su favor, la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, por determinadas cantidades de dinero, siendo partes acreedoras ALCALDÍA DE GARZÓN (H), BANCOLOMBIA – crédito hipotecario-, BANCO BBVA – crédito hipotecario -, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA – tarjeta de crédito -, SUFI, COOPERATIVA CREDIFUTURO, y los particulares MAGNOLIA ANDRADE, FAIVER ANDRADE PERDOMO, CECILIA PERDOMO ZULETA, WILLY YADIR GONZÁLEZ REAL, ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE, MARLENY GUTIÉRREZ SUÁREZ y SAÚL PARRAGA JÓVEN.

Revisada debidamente la mencionada demanda y sus anexos, el Juzgado encuentra que de los documentos allegados al proceso se desprende que el referido libelo introductorio de la acción reúne los requisitos a que hace alusión el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, y como este Juzgado es competente para conocer esta clase de procesos al tenor de lo previsto por el artículo 9º y siguientes de la ley en cita, a ello se procede seguidamente, razón por la cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la apertura de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada mediante mandatario judicial por la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN.

En consecuencia, imprímasele a esta convocatoria el trámite especial indicado en los Capítulos I al VII de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO. TENER como promotora a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN. En consecuencia, cítesele y désele legal posesión del cargo.

TERCERO. DISPONER la inscripción de esta providencia ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Neiva (H), para lo cual oportunamente la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, oficiará su apertura y matrícula. Ofíciuese.

CUARTO. ORDENAR a la promotora designada que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su posesión, presente por escrito el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, tal y como lo preceptúa el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006. Vencido el término anterior, se dispondrá el traslado por un lapso de diez (10) días, del estado de inventario de los bienes de la deudora y el proyecto atrás mencionado, a los acreedores para efectos de la estimación de objeción.

QUINTO. ORDENAR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades y la de Industria y Comercio, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, junto con la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de la multa pertinente.

SEXTO. PREVENIR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, que sin autorización por parte de este Despacho Judicial, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. OFICIAR ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que por su intermedio mediante la respectiva Circular se divulgue la admisión de este proceso de reorganización empresarial, en los Despachos Judiciales a nivel nacional, para los efectos de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Con tal fin se solicitará a la citada Corporación que comunique a todos los Despachos Judiciales del País que: "En este Despacho se ha iniciado el PROCESO:

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, radicado bajo la partida número 41-298-31-03-001-2021-00014-00, siendo solicitante la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H), y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la antes mencionada, así como que los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirlos a este Juzgado, para ser incorporados al proceso de la referencia". Líbrese a costa de la parte actora la comunicación respectiva e insértese los demás datos que sean necesarios.

OCTAVO. DISPONER el emplazamiento de aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso; notificación que se deberá realizar como lo dispone el artículo 10 del Decreto Número 806 del 04 de junio 2020.

NOVENO. ORDENAR a los administradores de la deudora en cita, si los hay, a la señora ADRIANA APONTE LEÓN, que a través de los medios que estimen idóneos, en cada caso, que efectivamente comuniquen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar al Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos a cargo de la deudora.

DÉCIMO. REMITIR copia auténtica de esta providencia de apertura ante el Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia de Sociedades, para lo de su conocimiento y competencia. Ofíciense a costa de la parte demandante.

DÉCIMO PRIMERO. FIJAR en la Secretaría de este Despacho Judicial, en un lugar visible al público, y por un término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio de este proceso de reorganización, del nombre de la promotora; de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención a la deudora en cita que sin autorización de este Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de difusión de dicho AVISO aquél deberá publicarse en un Diario de amplia circulación a

nivel nacional, esto es, "EL TIEMPO", "EL ESPECTADOR", "EL SIGLO" o "LA REPÚBLICA". Y además copia del mismo deberá fijarse en un lugar público y visible del domicilio de la accionante deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, concretamente en las fachadas de los inmuebles inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias números 202-50669 y 202-27393 en el Municipio de Garzón (H); a su vez se debe allegar por parte de la deudora las correspondientes constancias al presente proceso (Art. 19 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído a todos los acreedores involucrados en este asunto, en la forma indicada por el artículo 19, numeral 9º de la Ley 1116 de 2006, a saber: ALCALDÍA DE GARZÓN (H), BANCOLOMBIA – crédito hipotecario-, BANCO BBVA – crédito hipotecario -, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA – tarjeta de crédito -, SUFI, COOPERATIVA CREDIFUTURO, y los particulares MAGNOLIA ANDRADE, FAIVER ANDRADE PERDOMO, CECILIA PERDOMO ZULETA, WILLY YADIR GONZÁLEZ REAL, ELIANA ERLEY TRUJILLO ALZATE, MARLENY GUTIÉRREZ SUÁREZ y SAÚL PARRAGA JÓVEN.

DÉCIMO TERCERO. PROHIBIR a la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fidencias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fidencias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este Despacho Judicial.

DÉCIMO CUARTO. COMUNICAR a los señores Jueces Civiles del domicilio de la deudora en referencia sobre la iniciación del presente proceso de reorganización empresarial, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que haya comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de este asunto de reorganización empresarial, y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de

bienes de muebles e inmuebles con los que la deudora señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H), desarrolle su objeto social.

DÉCIMO QUINTO. DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles referidos en el libelo genitor, sujetos a registro y declarados en la relación de activos, además incluyendo los referidos en el inventario por la contadora pública, como de propiedad de la accionante señora ADRIANA APONTE LEÓN, titular de la cédula de ciudadanía número 1.077.841.379 expedida en Garzón (H). En consecuencia, comuníquese esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Garzón (H), al igual que a la Cámara de Comercio de Neiva (H). Por Secretaría, lóbrense a costas de la parte actora las comunicaciones del caso, dejando las constancias pertinentes en el expediente.

DÉCIMO SEXTO. ORDENAR a la parte actora que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente en que por la Secretaría del Juzgado, se elaboren los oficios y el aviso antes mencionados, debiendo cumplir con la carga procesal de dar estricto cumplimiento a su diligenciamiento y demostrar que las comunicaciones fueron entregadas ante las oficinas correspondientes, anexando la prueba respectiva al expediente, o acreditar la realización de los actos necesarios para continuar con el trámite del proceso, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, es decir, declarar terminado el proceso a través de la figura del desistimiento tácito.

DÉCIMO SÉPTIMO. ADVERTIR a la concursada que en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión, deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación del texto del acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte deudora demandante al Doctor ÁLVARO RAMOS BURBANO, titular de la cédula de ciudadanía número 7.701.775 expedida en Neiva (H), y portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 187.021 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura.

La presente providencia no admite ningún recurso, conforme al artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO GARZON**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**91d00e66e7b5b9386b83eed68804f91009b6a4798dc04ba120553ae295e751c3**

Documento generado en 09/03/2021 02:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

- 8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2020-00333-00**

El juzgado **TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA, que llegare a quedar en el proceso con radicación N° 2020-00333-00 adelantado por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JEAN PAUL GARCÍA MOSQUERA** con **C.C. 7.693.244**, solicitado por ese juzgado mediante oficio N° 2021-00237/488 del 15 de marzo de 2021, para el proceso bajo radicado 2021-00237-00, siendo el primero que se registra.

Líbrese la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

- 8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2020-00446-00**

Ha presentado la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitud para que se requiera a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA** con el propósito que informe si se materializó el registro de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-95124**, teniendo en cuenta que el pago del registro del oficio que se ordenó el embargo, se hizo el día 23/02/2021, por lo que el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe si se materializó el registro de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-95124**, teniendo en cuenta que el pago del registro del oficio que se ordenó el embargo, se hizo el día 23/02/2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
JUEZ.-

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

- 8 ABR 2021

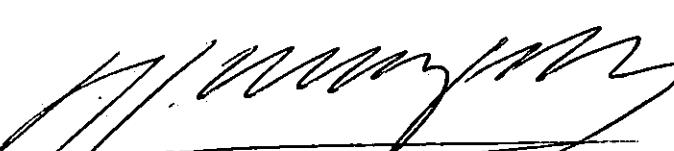
**RADICACIÓN: 2020-00457-00**

Ha presentado la apoderada judicial de la entidad ejecutante solicitud para que se requiera a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA** con el propósito que informe si se materializó el registro de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-188924**, teniendo en cuenta que el pago del registro del oficio que se ordenó el embargo, se hizo el día 23/02/2021, por lo que el Juzgado;

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe si se materializó el registro de embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **200-188924**, teniendo en cuenta que el pago del registro del oficio que se ordenó el embargo, se hizo el día 23/02/2021.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**JUEZ.-**

mehp



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**8 ABR 2021**

**RADICACIÓN: 2021-00068-00**

Teniendo en cuenta la solicitud precedente realizada por la apoderado judicial de la ejecutante y como quiera que dentro del expediente se observa que se encuentra rechazada y archivada por cuanto no la parte interesada no subsanó los defectos anotados, cumpliéndose con el supuesto de hecho del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA incoada mediante apoderada judicial por la señora **MAGDA KARINA TAFUR GARCÍA** en contra de **EDGAR PERDOMO Y COMPAÑÍA LTDA.**, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE ORDENAR** la entrega de la demanda y de los documentos que sirvieron de base para la presentación del proceso citado, por cuanto la demanda fue enviada vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

mehp



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva Huila

 8 ABR 2021

Rad: 2021-00099

Por auto del once (11) de marzo del 2021, se declaró inadmisible la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria deprecada por **MOVIARVAL S.A.S.** respecto de la motocicleta identificada con placas JMZ-97E, de propiedad del señor **ERNESTO SEGURA MUÑOZ** identificado con la C.C. 17.784.026, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el doce (12) de marzo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud; el cual según constancia secretarial que antecede venció en silencio, sin que la parte interesada subsanara los defectos anotados.

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1.- RECHAZAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por los motivos anteriormente expuestos.

**2.- En** firme esta providencia, archívese la presente demanda, no se hace entrega de documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

**3.- Se** reconoce personería adjetiva a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, portadora de la T.P. 143.933 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.



**HECTOR ALVAREZ LOZANO**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la JUDICATURA  
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, 8 ABR 2021

**RAD.2021-00126-00**

Por reparto correspondió la presente demanda de SUCESION INTESTADA de Mínima Cuantía del causante HUMBERTO OVIEDO propuesta a través de apoderado judicial por el señor HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO.

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la demanda en comento, de que tratan los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, sino fuera porque de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 ibídem, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º., 2º. y 3º. de la referida normativa.

El artículo 489 del C.G.P. sobre los anexos que debe contener la demanda, en el numeral 6º. Señala que debe allegarse un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, normativa que en su numeral 4º., es clara en indicar que “tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”.

En el caso in examine, como se evidencia de la factura de impuesto predial unificado adjunta con el libelo impulsor el avalúo catastral del referido bien asciende a la suma de \$31.143.000, el cual incrementado en un 50% conforme lo indica la norma en cita, suma \$46.714.500; empero ha de tenerse en cuenta que en el presente caso, no se trata del 100% del bien relacionado, sino tan solo el 50% como se expresa en el libelo genitor; por tanto, se trata de un proceso de sucesión de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 2º. del citado artículo 17, esto es, que se trata de una sucesión de Mínima Cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición de los acuerdos No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, y número PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso de SUCESION INTESTADA de Mínima Cuantía del causante HUMBERTO OVIEDO propuesta a través de apoderado judicial por el señor HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA de mínima cuantía del causante HUMBERTO

OVIEDO propuesta a través de apoderado judicial por el señor HUMBERTO JOANI OVIEDO MORENO.

**SEGUNDO.- ENVIESE** esta demanda junto con sus anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple - Reparto de esta ciudad, para que se asuma el conocimiento del presente asunto.

**TERCERO.-** Reconocer personería al abogado SILVIO LAUREANO GONZALEZ GONZALEZ con T.P.No.37.423 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos contenidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



**HECTOR ALVAREZ LOZANO  
JUEZ**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

PALACIO DE JUSTICIA - Oficina 704 Tel: 8710746  
**cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Neiva –Huila

F 8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2021-00148-00**

Por reparto correspondió la presente solicitud de prueba anticipada presentada por el señor **MARIO ÁLVARO PERILLA TRIVALDOS**, actuando en causa propia, para la práctica de interrogatorio anticipado de parte, al señor **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ PORTILLA**; en consecuencia, por ser procedente la anterior solicitud de prueba extraprocesal, conforme a lo establecido en el artículo 184 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CITAR** al señor **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ PORTILLA**, para que el día **VEINTIDÓS (22)** del mes de **JUNIO** de **2021**, a la hora de las **9:00 A.M.**; comparezca a la audiencia virtual y absuelva bajo la gravedad del juramento, el interrogatorio anticipado de parte que le formulará el peticionario **MARIO ÁLVARO PERILLA TRIVALDOS**, quien actúa en causa propia.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso de aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita al apoderado del convocante, informe al correo institucional del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, una

cuenta de correo electrónico o email, o confirme lo que haya suministrado, para poder realizar la integración a la audiencia.

A dicha dirección de correo electrónico se le enviará el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada.

Se previene al señor **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ PORTILLA**, para que una vez que haya sido notificado personalmente de esta providencia, informe a este Despacho una cuenta de correo electrónico o e-mail a donde se le enviará el LINK de ingreso a la audiencia programada en la fecha y hora antes citada, caso contrario, deberá comparecer personalmente a este Despacho oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva (Carrera 4 N° 6 – 99 de Neiva) en la fecha y hora señalada, **previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad a absolver el interrogatorio.**

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente este auto al convocado señor **DANIEL ANDRÉS MUÑOZ PORTILLA**, con la advertencia que si no aparece en la fecha y hora señalada a la audiencia virtual o presencial si no puede comparecer de manera virtual, por no contar con correo electrónico o e-mail, se declarará confeso, de todas y cada una de las preguntas a que se refiere el interrogatorio siempre y cuando sean asertivas y admisibles.

Practicado el interrogatorio envíese la actuación al correo electrónico del convocante.

**TERCERO: RECONOCER** personería al señor **MARIO ÁLVARO PERILLA TRIVALDOS**, quien actúa en causa propia.

**NOTIFIQUESE,**



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**E 8 ABR 2021**

**Neiva,** \_\_\_\_\_

**RAD: 2018-00407-00**

Teniendo en cuenta que el señor JOSE PAUL BENAVIDES BENAVIDES, quien fuere designado como liquidador dentro de las presentes diligencias mediante auto fechado el 14 de octubre de 2020, no manifestó si aceptaba o no la designación, el juzgado lo releva del cargo y en consecuencia dispone:

Designar como nuevo liquidador al señor MIGUEL ANTONIO CALDERON TUSSO quien figura en la lista de liquidadores de la Superintendencia de Sociedades quien recibe notificaciones en la TV 85G No. 24 C – 50 Oficina 111 Etapa 2 de la ciudad de Bogotá; correo electrónico [insolvencia.cge@gmail.com](mailto:insolvencia.cge@gmail.com). Adicionalmente, fíjese como honorarios provisionales a favor del auxiliar de la justicia la suma de \$900.000 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2002. Comuníquese a través de correo electrónico la presente decisión.

**Notifíquese**

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

**F 8 ABR 2021**

**RADICACIÓN: 2015-00293-00**

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- TÉNGASE** a la abogada **SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON** identificada con **C.C. 55.160.965** y **T.P. No. 21.367** del C. S. de la J., como apoderada de la cesionaria demandante OLGA JIMENA PASTRANA CUELLAR., en la forma y términos contenidos en el anterior memorial de sustitución.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HECTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
**Juez**

*jorge*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
NEIVA-HUILA**

8 ABR 2021

**RADICACIÓN: 2015-01010-00**

Ha solicitado la entidad demandante, a través de su apoderada judicial, mediante memorial precedente, que se requiera al pagador y/o tesorero de la FIDUPREVISORA a efecto de que se pronuncie acerca del oficio N° 2603, enviado por el despacho el 15 de diciembre de 2020, y en vista que no se ha pronunciado frente a dicho requerimiento de allegar información detallada del estado actual de la medida cautelar ordenada y que recae sobre el señor MANUEL ESTEBAN MURCIA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE REQUERIR** al pagador y/o tesorero de la **FIDUPREVISORA**, en virtud a que a folio 102 a 105 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta de dicha entidad en donde se le informa al juzgado que "...en febrero del año 2020 se activa y se empieza a ejecutar el embargo ya que el demandado contaba con la capacidad para ejecutar la medida, esta medida está sobre el 50% de la mesada pensional y que a la fecha se encuentra vigente y que estos dineros están siendo enviados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva", y por lo que no existe mérito para requerir.

**SEGUNDO: SE PONE** en conocimiento de la mandataria judicial **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS**, la respuesta que el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) diera el **VICEPRESIDENTE DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**, en relación al requerimiento solicitado por la profesional del derecho, obrante a folios 102 - 105 del expediente.

**TERCERO:** Igualmente se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la mandataria judicial **KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS**, la relación de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y que han sido descontados al señor **MANUEL ESTEBAN MURCIA NARANJO**.

**CUARTO: ACLARARLE** a la entidad **FIDUPREVISORA** que el único proceso existente en este despacho contra el señor **MANUEL ESTEBAN MURCIA NARANJO** con **C.C.12.106.218**, corresponde bajo el radicado 2015-01010-00, promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" con NIT. 890.201.051-8. Igualmente se le informa que el presente proceso se encuentra activo y la medida cautelar vigente, hasta tanto esta instancia judicial no disponga lo contrario.

Líbrese el oficio respectivo.

**Notifíquese,**



**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO**  
Juez

mehp

## Respuesta al radicado 20200323530852 de la FIDUPREVISORA

OrfeoFIDUPREVISORA S.A <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

Mié 7/04/2021 12:21 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (376 KB)

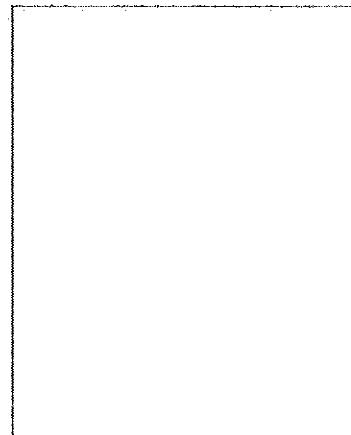
20210160731161.pdf;

FIDUPREVISORA le informa que se ha dado respuesta a su solicitud No. 20200323530852 mediante el oficio de salida No. 20210160731161, el cual también puede ser consultado en el portal Web de FIDUPREVISORA digitando el No. de solicitud y el No. de Identificación con que fue radicado.

**Si no puede visualizar el correo, o los archivos adjuntos, puede consultarlos también en la siguiente dirección:**

**<http://www.fiduprevisora.com.co>**

**FIDUPREVISORA S.A.**



La información contenida en este correo y sus Anexos es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de FIDUPREVISORA S.A. y/o borrar el correo inmediatamente. Esta información es propiedad de FIDUPREVISORA S.A. Defensoría del Consumidor Financiero - Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GONZALEZ. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 / Bogotá D.C. Horario de Atención de 8:00 a.m - 6:00 p.m de Lunes a Viernes en jornada continua, PBX 6108161 y 6108164. Email: defensoriafiduprevisora. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase a las oficinas principales o a nuestras agencias. El Defensor del Consumidor deberá dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita, ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el Ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. FIDUPREVISORA S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés. Si no está interesado en continuar recibiendo información o en ser contactado por FIDUPREVISORA S.A. a través de este medio y no ha recibido este mensaje en razón a

sus labores profesionales o por razones institucionales podrá solicitar su retiro de nuestra base de datos por medio del envío de una comunicación a la Calle 71 N 10-04 o por medio de un correo electrónico dirigido a servicioacliente@ indicando su nombre, identificación y solicitando su retiro de nuestros archivos. Una vez procesada su solicitud, se eliminará su información de contacto de nuestra base de datos.



104



Oficio No. 20210160731161

Bogotá, Miércoles, 07 de Abril de 2021

**Señor(a)****JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA****cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co****NEIVA-HUILA.****REF: ASUNTO: EMBARGO****PROCESO: EJECUTIVO****EXPEDIENTE: 2015-01010****DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7****DEMANDADO MANUEL ESTEBAN MURCIA CUBILLOS C.C. 12.106.218**

Respetado(a) Señor(a) Juez,

Nos referimos al oficio N° 2603, recibido mediante el radicado No. 20200323530852, por medio del cual el Despacho Requiere a esta Entidad para que se presente un informe detallado sobre la medida cautelar ordenada en contra del demandado de la referencia.

Respetuosamente nos permitimos manifestar, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a consultar la base de datos del FOMAG y se

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108151 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Los funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

evidencia que la medida inicial se registró correctamente sin embargo se envió la respuesta aclarando que no se podía ejecutar ya que el demandado en ese tiempo tenía otros embargo vigentes sobre el 50% de la mesada pensional por lo tanto el embargo quedaba en cola para ser ejecutado, en febrero del año 2020 se activa y se empieza a ejecutar el embargo ya que el demandado contaba con capacidad para ejecutar la medida, este embargo esta sobre el 50% de la mesada pensional y que a la fecha sigue vigente y que estos dineros están siendo enviados a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva.

No obstante lo anterior nos estamos refiriendo al proceso a favor de la Cooperativa Coobolarqui y con número de proceso 2015-01010, se desconoce por completo el proceso a favor de la Cooperativa Coomunidad y con el mismo número de proceso. Por lo anterior solicitamos al Despacho si se debe seguir con la medida a favor de Coobolarqui y si existe algún otro parámetro de registro.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

**VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG**

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriadfiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





## DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12106218 Nombre MANUEL ESTEBAN MURCIA NARANJO

Número de Títulos 13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000997354	1	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 744.269,00
439050000999634	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 717.984,00
439050001002807	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 717.984,00
439050001006778	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001007964	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001011601	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001014019	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001016900	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001019549	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2020	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001022136	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001025135	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2021	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001027942	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2021	NO APLICA	\$ 734.302,00
439050001030893	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 757.947,00

Total Valor \$ 9.546.902,00